ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015-11

RE: RETENCIONES EN LA LIQUIDACIÓN

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), faculta a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, "ORIL"), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción agrícola, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, vendida como leche fresca, así como aquella leche cruda a ser procesada y vendida para la elaboración de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier clase, tipo o naturaleza, incluyendo la producción de leche ultra pasteurizada y aséptica. Además, tiene la facultad para ("[e]stablecer sistemas o fórmulas de pago o liquidación a los productores..."), *Id.* § 1096b(12).

El Administrador podrá reglamentar las diversas fases de la industria lechera sujeto a las disposiciones de esta ley, y hasta donde sea necesario para poner en vigor la política pública y los fines de esta ley. *Id.* § 1107(a). En la determinación del límite de reglamentación de la industria, el Administrador tomará en cuenta las necesidades e intereses de los diferentes sectores dentro de la industria de manera que cualquier medida que adopte tienda a dar estabilidad y a estimular el progreso en la producción y mercadeo de leche y de los productos derivados de ésta, y por tanto prosperidad a la industria. *Id.* § 1107(b).

Trasfondo Fáctico:

Conforme a las facultades conferidas al Administrador de reglamentar las diversas fases de la industria lechera hasta donde sea necesario para poner en vigor la política pública y los fines de la "Ley Núm. 34", éste ha evaluado las diferentes retenciones que al presente se realizan en la liquidación a los productores. Actualmente, el proceso de la liquidación incluye tanto las retenciones requeridas por la "Ley Núm. 34" así como las dispuestas en la reglamentación

vigente y además, incluye otras retenciones que fueron aprobadas a petición del Fondo de Estabilización de Precio (FEP), Inc.

En aras de establecer un sistema de liquidación que incluya únicamente aquellas retenciones que son requeridas por ley y/o la reglamentación vigente y cuyo propósito sea establecer y fortalecer la política pública de esta agencia, fomentando la estabilidad y prosperidad de la industria lechera, y excluyendo del proceso de liquidación cualquier otra retención que no sea cónsona con estos propósitos, ni necesaria para el funcionamiento de la Oficina, *se Ordena:*

Orden:

1. Solo se autorizarán aquellas retenciones reglamentarias en la liquidación que sean cónsonas a la política pública del Departamento de Agricultura.
2. La retención de un centavo (1¢) para el pago del préstamo otorgado al FEP, Inc. por Puerto Rico Farm Credit en el año 2014, será efectiva hasta saldo de dicho préstamo. Vencido y saldada la deuda no se permitirá ninguna retención en la liquidación relativa con este propósito, ni se concederá ninguna retención por concepto de deudas contraídas entre entidades privadas. Ello incluye la renovación del préstamo actual otorgado al FEP, Inc. por Puerto Rico Farm Credit.
3. Efectivo la quincena que comienza el 12 de marzo de 2015, se ordena el cese de la retención de $.00334 por concepto de la leche fluida retenida como leche fresca y "UHT" que se utiliza para cubrir los gastos operacionales del FEP, Inc. según dispuesto en la Orden Administrativa del 6 de diciembre de 2013. Conforme a la citada Orden, esta retención era con el propósito de cubrir los gastos operacionales del FEP, Inc. según el presupuesto para el Año 2014 aprobado por la Junta del Sector de la Leche (FEP, Inc.). Terminado el periodo que comprende el presupuesto presentado para el cual se realizó esta retención, entiéndase el Año 2014, y no siendo ésta una retención reglamentaria que cumple con la política pública del Departamento de Agricultura, se ordena el cese de esta retención en la liquidación.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 9 de marzo de 2015.

NOTIFIQUESE.

LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR INTERINO